

“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata y tráfico de personas es el tercer delito internacional más lucrativo para las organizaciones criminales, configurándose en un riesgo para todo ser humano, pero sobre todo para aquellos grupos vulnerables que son objeto de captación por partes de las mafias transnacionales. Los últimos datos presentados dentro del “Reporte Global sobre Trata de Personas” (2020), elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), expresa que las mujeres son el grupo de víctimas más afectado, siendo que de cada diez víctimas detectadas a nivel global, cinco son mujeres adultas y dos niñas, constituyendo en una violación a los derechos humanos.

Las personas de tráfico usualmente provienen de difíciles circunstancias, son migrantes indocumentados, gente desesperada que busca ser empleada en el mercado laboral que caen en redes de tráfico de trabajo forzado, entre otros contextos. Así también, los niños víctimas de tráfico provienen de contextos de extrema pobreza, familias disfuncionales o sufren el olvido y abandono del cuidado parental. La explotación del ser humano en el ámbito de la trata se manifiesta de diferentes formas, según el Reporte Global citado el 50% está destinado a la explotación sexual, el 38% al trabajo forzado, el 6% a la actividad criminal, considerando otros grupos como los enfocados a la mendicidad y matrimonio forzado, venta de bebés y tráfico de órganos, entre otras formas.

Se considera a la trata como un delito contra la persona, y el tráfico en contra la soberanía del Estado, ya que toda persona que es reclutada con o en contra de su voluntad, termina en su explotación, donde se da una vulneración de su derecho a la libertad y dignidad, y consecuentemente, en la vulneración de las normativas migratorias establecidas.

La trata y tráfico de persona no es un hecho inédito, sino que nuevos resultan los acuerdos internacionales, legislaciones y conceptualizaciones realizadas a tal efecto. En el marco internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y tres protocolos que la complementan, establecen las acciones para prevenir, subsanar, contrarrestar, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente cuando se encuentran sujetos a víctimas mujeres y menores de edad.

En el marco de los gobiernos nacional, es fundamental que el Estado y las diferentes instituciones departamentales que tienen que ver con la temática inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos y jurídicos en la obligación de crear un medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el pleno ejercicio y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, jóvenes y mujeres, en cumplimiento de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Los datos presentados por el Estado boliviano para el Informe Anual de la Trata de Personas de los Estados Unidos - Gestión 2020, señalan que se han investigado 393 casos de trata, que implicaron a 422 víctimas. El mismo informe no indica cuántos de estos casos condujeron a enjuiciamientos en el 2019. De acuerdo al Informe de Ejecución del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, Gestión 2019, la Policía Boliviana recepcionó 523 casos por denuncias relacionadas a trata y tráfico de personas y delitos conexos. El departamento de La Paz presenta el mayor índice de casos atendidos con 169 casos de trata, 42 de pornografía, 5 de proxenetismo y 2 casos de tráfico de personas, seguido por Santa Cruz con un total de 85 casos y Cochabamba con 79.

En Santa Cruz, la División Trata y Tráfico de Personas, en la gestión 2020, hasta el mes de julio, atendió (26) casos de trata de personas, (8) de proxenetismo, (5) de corrupción de niños, niñas y adolescentes, (4) de violencia sexual comercial, (7) de pornografía, (1) de adopción ilegal y (2) de explotación laboral, haciendo un total de (53) casos que se han investigado. En la Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas Priorizadas (FEVAP) de Santa Cruz en la gestión 2020, hasta el mes de noviembre registraron (86) causas, de las cuales (23) casos son de trata de personas con diferentes fines; (18) casos de pornografía, (6) de proxenetismo, (2) de violencia sexual comercial, (1) de tráfico ilegal de personas y (9) de corrupción de menores.

Como se observa en las estadísticas referidas anteriormente la violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes se encuentra invisibilizada, siendo ésta una grave violación de sus derechos humanos, que comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración económica o en especie a la niña, niño o adolescente y/o a una tercera persona o a varias. La víctima es tratada como objeto sexual y mercancía.

Por otra parte, es necesario observar que la trata no se circunscribe exclusivamente a la trata externa, es decir, aquellas que violando fronteras internacionales se traslada o desplazadas a terceros países, donde generalmente las víctimas proceden de países con cuadros de mayor pobreza y menores oportunidades, hacia aquellos considerados “más prósperos”. Así también, existe el tráfico de persona internos, es decir, aquel que se da dentro del interior del país, sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales, usualmente se da un traslado o desplazamiento de zonas rurales a zonas urbanas.

Las naciones del mundo han asumido a los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos, lo cual se traduce en instrumentos internacionales y nacionales para su protección integral. Desde esta perspectiva, *“actualmente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es considerada como una forma de esclavitud* en el Artículo 3 del Convenio N°182 de la OIT y, como un crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A la fecha existen varios instrumentos internacionales adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla. Bolivia a nivel Internacional ha suscrito diversos Tratados e Instrumentos legales tanto en las Naciones Unidas como en la Organización de Estados Americanos del cual es parte. Dentro del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, en referencia a la trata y tráfico de personas tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 4); Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución (art. 17); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (art. 6); Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes (art. 2.1); Convención de los Derechos del Niño (art. 34, 35, 37 y 39); en el plano de marco interamericano tenemos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (art. 2); Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo de las Peores Formas de Trabajo Infantil (art. 3); Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

La Constitución Política del Estado establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su numeral 30), parágrafo I) del artículo 300 *“Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”*, debiendo garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos sus habitantes y principalmente de niñas, niños y adolescentes, ya que son un grupo altamente vulnerable por su condición y situación, edad, dependencia, priorizando el interés superior de ellos.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 4 determina la promoción y protección de los derechos, en el parágrafo I: “Las autoridades y órganos públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deben defender y promover el pleno ejercicio de los derechos y libertades que reconocen el presente Estatuto, la Constitución Política del Estado, la

Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados y convenios internacionales, que sobre la materia haya suscrito el Estado Boliviano”. Asimismo el artículo 5 (Competencias Vinculadas a los Derechos), en sus incisos 13, 14, 16 y 17.; también el artículo 42 (Desarrollo Humano, Políticas Sociales y Empleo), parágrafo III; artículo 56 (Área Especial de Actuación), numeral 3) Grupos Vulnerables y Sujetos de Protección Especial, Art.73 (Grupos Vulnerables y Sujetos de Protección Especial), parágrafo I y II., artículo 74 (Medidas de Acción Afirmativa), parágrafo I y II. y artículo 117 (Protección y Promoción de los Derechos)

A partir de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (Ley N° 031), se establece la atribución de las entidades territoriales autónomas de diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo, según los Art. 8 y 93 de la Ley.

A ello se suma la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos (Ley N° 263 del 31 de julio de 2012) y su Reglamento establecido mediante Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013, que dispone la creación de Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

El Código Niña, Niño y Adolescente-Ley 548 del 17 de julio de 2014, Art. 1 (Objeto), Art.8 (Garantías), Art. 182 (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales), incisos a), g), i), j) y m); Art.183 (Atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Políticas Sociales), inciso “k) diseñar, implementar y administrar las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes dependientes de alcohol y drogas, **víctimas de trata y tráfico**”; la Ley N° 342 de la Juventud del 5 de febrero del 2013 y su D.S.2114 del 16 de septiembre del 2014, que establece como sujetos de protección a los jóvenes entre los 16 y 28 años; además crea el Sistema Plurinacional de la Juventud y el Consejo Plurinacional de la Juventud; la Ley Departamental de la Juventud N° 31 del 4 de mayo del 2011; su Reglamento, el Decreto Departamental N° 157 del 15 de mayo de 2012, cuya protección alcanza a los jóvenes entre 18 y 30 años y establece el Consejo Departamental del Juventud; la Ley Integral para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348 del 9 de marzo del 2013) que establece el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género – SIPPASE (Art.11), las casas de acogida y refugio temporal (Art.25), el Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (Art.48), el Servicio Plurinacional de Defensa de las víctimas – SEPDAVI (Art.49), los Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM (Art.50)

En mérito a la normativa arriba citada, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se ve en la necesidad de contar con una norma departamental que permita la implementación de políticas públicas de protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, con la participación del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA, el Sistema Departamental de derechos de las niñas, niños y adolescentes; el Consejo Departamental de la Juventud, el Consejo Departamental de la Mujer y del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas.

En este sentido desde el 2012 viene trabajando el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de personas del Departamento de Santa Cruz, el mismo que de acuerdo a su Reglamento de Composición y Funcionamiento, conformó los Comités Funcionales y/o Sectoriales como un espacio de participación de la sociedad civil para coadyuvar a las labores de planificación, ejecución y control de los planes y programas.

En cumplimiento del Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ha establecido políticas y programas de atención y prevención en la temática como el “*Programa de Asistencia Social y Familia*”, el “*Programa Integral de Prevención de Niñas, Niños y Adolescentes*” y el “*Programa CEPAT*”, el mismo que desde la gestión 2017 cuenta con el Componente de Trata y Tráfico de Personas, que viene trabajando en el área de prevención y atención, constituyéndose al mismo tiempo en el brazo operativo del Consejo Departamental.

Con ello se pretende propiciar un cambio en las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil organizada para efectivizar estos derechos, que se fundamentan en la doctrina de protección integral y en los principios rectores que constituyen pilares fundamentales, como ser que la niña, niño y adolescente es un sujeto de derecho, el interés superior, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente, jóvenes y mujeres.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 287
LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE FEBRERO DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto la implementación de políticas públicas, para la protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, enfatizando en la explotación sexual, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, en el Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas reconocidas a los Gobiernos Autónomos Departamentales dentro de su jurisdicción, de conformidad al artículo 300.I.30 de la Constitución Política del Estado; el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 4 referente al promoción y protección de derecho, y artículos 42.I, 73 y 74 referidos a grupos vulnerables y las medidas de acción afirmativa para la promoción, protección y atención integral; asimismo guarda relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en nuestro país mediante Ley Nº 1152 de 14 de mayo de 1990; el Código Niña, Niño y Adolescente en su art.183.k (Ley Nº 548); la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas (Ley Nº 263); la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley Nº 348); el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley Nº 603); la Ley de la Juventud (Ley Nº 342); la Ley Departamental de la Juventud (Ley Nº 31); Ley de Promoción del Buen Trato a la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz (Ley Nº 127); Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer (Ley Nº 124); y demás normativas aplicable a la materia.

También los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre Trata y Tráfico de Personas que han sido ratificado hasta la fecha por el Estado boliviano.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, sin exclusión o excepción alguna.

Artículo 4. (FINALIDADES). La presente ley tiene como finalidad lo siguientes aspectos:

- 1) Coadyuvar a la lucha contra la trata y tráfico de personas, a partir de la implementación de políticas públicas para la prevención, protección, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, desde el nivel departamental;
- 2) Definir los lineamientos y directrices centrales a ser incorporados en el “Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos”, cuya implementación se encuentra a cargo del Consejo Departamental contra Trata y Tráfico de Personas de Santa Cruz;
- 3) Garantizar los servicios y programas para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, adoptando las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de éstas a

servicios de apoyo, en el ámbito psicológico, social, salud, legal y en particular a centros y casas de acogida de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, donde puedan ser protegidas frente a la intimidación, re-victimización y el acoso de los explotadores sexuales para lograr su reintegración.

- 4) Facilitar la coordinación nacional y cooperación internacional para lograr los objetivos en la presente ley departamental.

Artículo 5. (SUJETOS DE PROTECCIÓN Y ALCANCE DE LA LEY). Están sujetos al alcance y protección de la presente norma las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos que se encuentren en el Departamento de Santa Cruz, alcanzando a los menores de dieciocho (18) años.

Artículo 6. (PARTICIPACIÓN PARA LA INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS).

- I. Las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos de atención prioritaria, de manera individual o colectiva, a través de las instancias de participación social, de los Comités del nivel departamental, municipal o indígena originaria campesina, participarán de manera activa en la formulación de las políticas públicas para la protección, prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en virtud a los artículos 122, 123, 190, 191 y 192 de la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) y del Plan Departamental Niña, Niño y Adolescente.
- II. Los jóvenes de manera individual o colectiva, a través del Consejo Departamental de la Juventud, participan de manera activa en la formulación de las políticas de protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en virtud a los artículos 7 numeral II inciso f), 20, 21 de la Ley Departamental de la Juventud (Ley Departamental N° 31).
- III. Las mujeres de manera individual o colectiva, a través del Consejo Departamental de la Mujer, participan de manera activa en la formulación de las políticas de protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en virtud del artículo 13 de la Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer (Ley Departamental N° 124).
- IV. Las instituciones de la sociedad civil participan activamente del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Santa Cruz, a través de los Comités Funcionales y/o Sectoriales, para coadyuvar en las labores de planificación, ejecución y control de los planes, programas, proyectos y acciones priorizadas a nivel departamental, en la formulación de programas, proyectos y acciones contra la trata y tráfico de personas con carácter sectorial, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263).

Artículo 7. (PRINCIPIOS). Para el cumplimiento de la presente Ley Departamental, se establecen los siguientes principios:

- a) **Cultura de paz y buen trato.** El Plan Departamental será implementado en base a valores, actitudes y comportamiento de rechazo a la trata y tráfico de personas y delitos conexos y la prevención de conflictos tratando de atacar sus causas y efectos y promoviendo el ejercicio de los derechos humanos.
- b) **Equidad de género.** Los planes, programas, proyectos y acciones de la política pública departamental contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, velarán por la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- c) **Integralidad e intersectorial.** El diseño e implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos se desarrollarán en forma integral e intersectorial al interior del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, procurando la vinculación con las instancias correspondientes de los diferentes niveles del Estado y de la sociedad civil.
- d) **Interés superior del niño, niña y adolescente.** Este principio comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad

en la atención de los servicios públicos y privados, así como la oportuna asistencia del personal especializado.

- e) **Participación social.** La sociedad participará y colaborará en la implementación del Plan Departamental contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos de Santa Cruz, así como también en la evaluación de sus resultados.
- f) **Principio de no re-victimización.** En los procesos que regula esta ley debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación colectiva y las redes sociales.
- g) **Responsabilidad familiar.** Los miembros de la familia y el entorno familiar ampliado serán responsables de la protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, recibiendo para el efecto el apoyo e impulso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y demás instituciones vinculadas a la temática.
- h) **Restitución de derechos.** Todas las acciones afirmativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en materia de protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, serán ejecutados procurando la restitución y ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

Artículo 8. (DEFINICIONES). A los efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Actividades conexas de la trata y tráfico.** Aquellas que comprenden el embarazo forzado; la actividad ilícita de transportistas y arrendatarios, poseedores y administradores de bienes muebles e inmuebles relacionados con la trata de personas; el tráfico ilícito, la tenencia y comercialización de órganos, tejidos y fluidos humanos y cualquiera otra acción que se derive directamente del delito de la trata de personas.
- b) **Atención Integral.** Es un enfoque en el que se atienden todas las necesidades por completo de las víctimas que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad; entendida como la prestación de servicios interdisciplinarios e intersectoriales, los que tomarán en cuenta el contexto familiar y comunitario.
- c) **Esclavitud.** Estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan todos los poderes asociados al derecho de propiedad.
- d) **Explotación.** Obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo de través de la participación ajena de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos.
- e) **Intermediario.** Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes” explotadores con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplice del delito de violencia sexual comercial y proxenetismo.
- f) **Lugares de explotación sexual.** Se entiende todo lugar donde se explote sexualmente a una niña, niño, adolescente, jóvenes y mayores de edad, de ambos sexos, sin distinción de género ni orientación sexual, llámese lenocinio, night club, rockola, restaurante, churrasquería, bar, whiskería, casa de masajes, alojamiento, hotel, calles, vehículos o cualquier otro lugar o denominación que pretenda encubrir esta actividad ilícita.
- g) **Modelo de atención integral.** Son todas las estrategias y acciones dirigidas a garantizar a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, el goce y la restitución de sus derechos vulnerados, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado y la sociedad civil.
- h) **Prevención.** Es el conjunto de estrategias y acciones que se realizan con la finalidad de favorecer los factores de protección y reducir los factores de riesgo para la población, en especial dirigido a personas en situación de mayor vulnerabilidad como son niñas, niños, adolescentes,

jóvenes y mujeres para evitar que éstas sean víctimas de delitos. Estas acciones se desarrollan en diferentes niveles: información o sensibilización, la detección temprana de posibles riesgos y la atención especializada.

- i) **Protección.** Las víctimas deben ser protegidas y asistidas, garantizando su seguridad, su bienestar físico y psicológico, así como de su entorno.
- j) **Políticas públicas de protección integral.** Es el conjunto sistemático de orientación y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como de víctimas mayores de 18 años. En la elaboración, aprobación y vigilancia de las políticas públicas son responsables el Estado, la familia y la sociedad. La participación de la sociedad en la formulación de políticas públicas debe incluir prioritariamente la consulta de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Las políticas de protección integral se implementarán a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y acciones afirmativas.
- k) **Proxenetismo.** Es el delito por el cual el proxeneta, mediante engaño, violencia o abuso de poder, obliga a una persona a prostituirse ofreciéndola a otras personas, a cambio de dinero, considero delito en nuestra legislación penal nacional.
- l) **Pornografía.** Comete este delito quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares.
- m) **Pornografía infantil.** Producción, difusión y tenencia de cualquier material audiovisual (fotografías, revistas, películas, dispositivos digitales, Internet, etc.) donde se muestra a niñas, niños y adolescentes en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena del cuerpo y de los órganos genitales de niños, niñas y adolescentes.
- n) **Reintegración:** Es el fin último del proceso de protección integral de la víctima, luego de haber logrado su restablecimiento físico y emocional, de los hechos traumáticos vividos previos al rescate. Si bien la reintegración es el último paso, ésta se desarrolla desde el inicio de la asistencia y protección de la víctima, logrando el restablecimiento de sus derechos y deberes, buscando mejorar sus oportunidades laborales y académicas para el futuro.
- o) **Tráfico de Personas.** Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona de un país a otro, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero o de orden material.
- p) **Trata de personas.** Es el comercio de personas que son captadas por medio de engaños, intimidación, amenazas, coacción, uso de la fuerza o poder, con propósitos de explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos o cualquier forma moderna de esclavitud, que reduce a las personas a cosas o mercancías que se pueden comerciar.
- q) **Turismo Sexual.** Cualquier turista extranjero o nacional que se involucra en actividades sexuales con un niño, niña o adolescente dentro del circuito turístico (hoteles, alojamientos, hostales en la misma ciudad o en otro país).
- r) **Víctima de trata con fines de explotación Sexual.** Quien ha sufrido trata de personas con fines de explotación sexual con relación a algún delito conexo a la trata por cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad o de dependencia.
- s) **Violencia sexual comercial.** Es la utilización de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años en actividades sexuales, eróticas o pornográficas a cambio de un pago económico u ofertas en especies (ropa, alimentos u otros).
- t) **Víctima de proxenetismo.** Persona que es sometida a la prostitución, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, bajo una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos con ánimo de lucro o beneficio.
- u) **Víctima de pornografía.** Persona a quien con o sin su consentimiento se le procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o

describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares.

CAPÍTULO II

ÁREAS DE ESPECIAL ACTUACIÓN, FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN

Artículo 9. (GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD). Para los efectos concernientes a la presente ley, los grupos en situación de vulnerabilidad deben tener especial tratamiento, sobre todo las niñas, niños, adolescentes y mujeres, pues ellos se constituyen en las mayores víctimas de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, obstaculizando su real disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales.

Artículo 10. (PRIORIDAD Y FINANCIAMIENTO).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz declara de alta prioridad departamental las acciones que se realicen contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- II. A este fin se dispone que el Ejecutivo Departamental por sus unidades correspondientes realicen las acciones y actuaciones necesarias para la protección, prevención y atención de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, pudiendo realizar la asignación de recursos, así como los trasposos o modificaciones presupuestarias que sean necesarios conforme a la normativa vigente.
- III. El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional.
- IV. Para la asignación de presupuesto se tomará en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos de Santa Cruz, enmarcadas en la Política Departamental vigente sobre dicha temática.

Artículo 11. (COOPERACIÓN Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES). El Gobierno Autónomo Departamental a través de las secretarías correspondientes, promoverá acciones de cooperación para la firma de convenios intergubernativos entre los diferentes niveles de gobierno, así también convenios interinstitucionales con instituciones y sectores de la sociedad que trabajen sobre la temática, a fin de fortalecer la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

Artículo 12. (PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y REINTEGRACIÓN).

- I. En aplicación de la legislación vigente, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverá políticas y programas para la prevención de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en el ámbito educativo, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana; pudiendo ser de la siguiente manera:
 - a) Desarrollará e implementará planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, protegiendo y asistiendo a las víctimas con el fin de facilitar su recuperación y reintegración en la sociedad;
 - b) Incentivará la educación, formación, capacitación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a las niñas, niños y adolescentes frente a la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

- c) Reforzará la comunicación y cooperación entre autoridades encargadas de aplicar la norma y hacerla cumplir.
- d) Resaltará el papel de la participación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en la prevención y eliminación de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- e) Promoverá la prevención, dando especial énfasis en el acceso a la educación como medio para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad para la trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- f) Implementará campañas de divulgación, información y comunicación, acerca de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y de las poblaciones vulnerables; así como la legislación sobre trata y tráfico de personas y delitos conexos, con enfoque de género, dirigidas a la familia, servidores públicos, personal de turismo, educadores y sociedad civil en general, con el fin de aumentar la comprensión pública y propiciar actitudes y comportamientos sexuales responsables.
- g) Reformulará y reforzará las políticas públicas (económicas y sociales) de promoción y apoyo a las personas vulnerables a la trata y tráfico de personas y delitos conexos, a sus familias y comunidades, poniendo particular atención en la reducción de la pobreza.
- h) Garantizará una respuesta institucional oportuna, idónea e integral para aquellas personas víctimas de trata y tráfico de personas.

Artículo 13. (PLAN DEPARTAMENTAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS DE SANTA CRUZ).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con las instancias organizacionales competentes, el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, diseñarán el “Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos de Santa Cruz”, que contemple las acciones integrales de Protección, Prevención, Atención y Reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, coadyuvando las tareas y fortaleciendo los servicios para las víctimas.
- II. Este Plan Departamental tomará en cuenta los lineamientos del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente y del Plan Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, debiendo ser aprobado por el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 14.- (IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS).

- I. De acuerdo al “Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos de Santa Cruz”, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano, diseñará e implementará programas de atención a niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual y trata y tráfico de personas y delitos conexos, adoptando las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de éstos a servicios de apoyo, en el ámbitos psicológico, social, salud y legal.
- II. Los programas, Centros y Casas de Acogida para víctimas mayores de dieciocho (18) años serán desarrollados a través de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.
- III. Estos programas dirigirán su atención y tratamiento a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, a través de Centros Especializados y Centros y Casas de acogida habilitados para su protección frente a la intimidación y el acoso de los tratantes permitiendo su reintegración.

Artículo 15. (CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO). El Gobierno Autónomo Departamental contará con un Centro de Atención Especializado para la prevención y atención de víctimas de trata y

tráfico de personas y delitos conexos. Este centro, que deberá ser parte de un programa, brindará atención ambulatoria con apoyo psicológico, social, en salud y acompañamiento legal, tanto a la víctima como a su entorno familiar.

Artículo 16. (CENTROS Y CASAS DE ACOGIDA PARA VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus programas y en coordinación con los otros niveles del Estado, deberá gestionar la implementación de Centros y Casas de Acogida para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, posibilitando el acceso de estas víctimas a la atención en salud, psicológica, social y legal, tanto de varones como mujeres, resguardando su intimidad, identidad y seguridad.
- II. En este sentido orientará su accionar a la reintegración social, económica, educativa, cultural de las víctimas, para lo cual se coordinará y suscribirán convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

Artículo 17. (REINTEGRACIÓN). Con el fin de lograr la reintegración y reinserción exitosa de la víctima de trata y tráfico de personas y delitos conexos en su familia y en la comunidad, el Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos de Santa Cruz brindará a la víctima como a sus familiares, atención terapéutica y acompañamiento social, médico, legal y cualquier otro servicio que requieran, especialmente durante los procesos judiciales para prevenir situaciones de revictimización.

CAPÍTULO IV CONTROLES, RESCATE Y PROTECCIÓN

Artículo 18. (OPERATIVOS Y COORDINACIÓN). Los Programas del Gobierno Autónomo Departamental contarán con personal capacitado y especializado para brindar apoyo en los operativos de control en lugares donde pudiera darse la trata y tráfico de personas y delitos conexos. Estos operativos deberán ser coordinados con el Ministerio Público, Policía Boliviana Nacional, a través de la División de Trata y Tráfico de Personas, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y otras instancias competentes, de acuerdo al “Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos”.

Artículo 19. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Toda persona, sea particular o servidor público, que tenga conocimiento de hechos de violencia en contra de la niña, niño y adolescente, y mujeres, está obligado a denunciar en tiempo oportuno ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente, tal como lo estipula el artículo 178 del Código Penal, los artículos 155 y 175 de la Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) y el artículo 42 de la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348).

Artículo 20. (RESCATE Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS). Las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos que sean rescatadas, deberán ser protegidas de acuerdo al Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y el Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas, y dicho rescate deberá realizarse a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales, el Ministerio Público o cualquier otra instancia de protección que intervenga en estas acciones.

Artículo 21. (CONTROL DE SALIDAS Y LLEGADAS DE MENORES DE EDAD EN TERMINALES DE TRANSPORTE, INGRESO Y SALIDA EN HOSPEDAJE, POSADAS, ALOJAMIENTOS, HOSTALES, HOTELES Y OTROS). De acuerdo al “Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos de Santa Cruz”, como medidas de control y trabajo coordinado de acuerdo a competencias institucionales el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en coordinación con personal policial

de la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), el Ministerio Público y las instituciones de la sociedad civil realizarán controles permanentes de salida y llegada de niñas, niños y adolescentes, en terminales de transporte ferroviario y de buses interprovincial e interdepartamental u otros medios de transporte, verificando que tengan la autorización de viaje y documentación requerida, así mismo solicitarán por las instancias competentes se instruya a los centros de hospedaje el registro de las parejas que solicitan alojamiento a fin de evitar explotación sexual comercial de menores de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Disposición Final Segunda.- La implementación de políticas públicas, para la protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, con énfasis en otras finalidades de la trata, serán objeto de otras normas departamentales.

Disposición Final Tercera.- La implementación de la presente ley, se sujetará a la capacidad administrativa y financiera disponible del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su nivel Ejecutivo.

Disposición Final Cuarta.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tendrá un plazo de seis meses para realizar el reglamento correspondiente a la presente ley departamental, así como los protocolos de actuación de las instancias involucradas por parte del nivel Ejecutivo.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, a dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA